

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Imprenta Nacional

Teléfonos: 627917 — 623791 — 622111 — 622729  
Apartado Postal No. 86

₡ 4.90  
Córdoba Oro

Tiraje: 1,100 Ejemplares

AÑO XCVI

Managua, Viernes 8 de Mayo de 1992.

No. 87

**SUMARIO**

Pág.

**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto A.N. No. 496 — Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación Civil Colectivo de Mujeres 8 de Marzo ..	921
Decreto A.N. No. 497 — Otórgase Personalidad Jurídica a la Fundación Civil León Santiago de los Caballeros .. . . .	922
Decreto A.N. No. 498 — Otórgase Personalidad Jurídica a la Fundación Civil Internacional Rubén Darío .. . . . . .	922

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Acuerdo Presidencial No. 116-92 — Autorización para Constitución de Nicaragüense de Aviación Sociedad Anónima "NICA" .. . . . . .	922
---	-----

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Acta Constitutiva de la Unión Regional de Cooperativa de la Pequeña Industria y Artesanía R.L. (UDECOO-PPIA) .. . . . . .	923
---	-----

**MINISTERIO DE EDUCACION**

Autorización .. . . . . .	932
---------------------------	-----

**MINISTERIO DE ECONOMIA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Marcas de Fábricas .. . . . . .	933
Marca Comercio .. . . . . .	935
Nombre Comercial .. . . . . .	935

**SECCION JUDICIAL**

Títulos Supletorios .. . . . . .	936
Declaratorias de Herederos .. . . . .	936
Citación de Procesados .. . . . . .	936

**ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

*Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación Civil Colectivo de Mujeres 8 de Marzo*

DECRETO A.N. No. 496

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:  
LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,  
Ha Dictado

El siguiente

Decreto:

Arto. 1.—Otórgase Personalidad Jurídica a la Asociación Civil Colectivo de Mujeres "8 de Marzo", sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio de Managua.

Arto. 2.—La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos, que deberán ser aprobados por el Ministerio de Gobernación.

Arto. 3.—La Asociación Colectivo de Mujeres "8 de Marzo" estará obligada al cumplimiento de la ley de concesión de Personalidad Jurídica y demás leyes de la República.

Arto. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos. — Luis Sánchez Sancho. Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. — Fernando Zelaya Rojas. Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y dos. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.

**Otórgase Personalidad Jurídica  
a la Fundación Civil León  
Santiago de los Caballeros**

DECRETO A.N. No. 497

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha Dictado

El siguiente

Decreto:

Arto. 1.—Otórgase Personalidad Jurídica a la Fundación Civil León Santiago de los Caballeros, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio de León.

Arto. 2.—La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos, que deberán ser aprobados por el Ministerio de Gobernación.

Arto. 3.—La Fundación León Santiago de los Caballeros estará obligada al cumplimiento de la Ley de concesión de Personalidad Jurídica y demás leyes de la República.

Arto. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos. — Luis Sánchez Sancho. Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. — Fernando Zelaya Rojas. Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y dos. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.

**Otórgase Personalidad Jurídica  
a la Fundación Civil  
Internacional Rubén Darío**

DECRETO A.N. No. 498

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha Dictado

El siguiente

Decreto:

Arto. 1.—Otórgase Personalidad Jurídica a

la Fundación Civil Internacional Rubén Darío, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio de Managua.

Arto. 2.—La representación legal de esta Fundación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos, que deberán ser aprobados por el Ministerio de Gobernación.

Arto. 3.—La Fundación Internacional Rubén Darío estará obligada al cumplimiento de la Ley de concesión de Personalidad Jurídica y demás leyes de la República.

Arto. 4.—El presente Decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos. — Luis Sánchez Sancho. Presidente de la Asamblea Nacional por la Ley. — Fernando Zelaya Rojas. Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y dos. — Violeta Barrios de Chamorro. Presidente de la República de Nicaragua.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

**AUTORIZACION PARA CONSTITUCION  
DE NICARAGUENSE DE AVIACION  
SOCIEDAD ANONIMA "NICA"**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 116-92  
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DE NICARAGUA

Considerando:

I

Que es de interés para el país la existencia de una Línea Aérea de Bandera Nacional en condiciones de prestar un servicio eficiente, seguro y rentable para el tráfico aéreo nacional e internacional.

II

Que por diversas causas Aerolíneas Nicaragüenses, Sociedad Anónima, "AERONICA" la actual Línea Aérea de Bandera Nacional se encuentra en difícil situación financiera y operacional.

III

Que la Presidencia de la República ha recibido de la Junta General de las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP) una propuesta que con una visión integral, favorecerá el desarrollo en el área del transporte aéreo.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Acuerda:

Arto. 1.—Apruébase la propuesta en relación al área del transporte aéreo presentada a la Presidencia de la República por la Junta General de las Corporaciones Nacionales del sector Público (CORNAP) consistente en construir una Sociedad Mercantil que se dedicará a la aviación comercial bajo la denominación social de Nicaragüense de Aviación, Sociedad Anónima o simplemente "NICA" la que se regirá bajo las condiciones establecidas en el presente Acuerdo y bajo lo contemplado en el documento de constitución social.

Arto. 2.—Esta nueva línea aérea se constituirá con la participación del Estado por medio de la Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP) y del inversionista extranjero denominado TACA Internacional Airlines, S.A.

Arto. 3.—Se autoriza a la Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP) para constituir una sociedad mercantil conjuntamente con TACA International Airlines, S.A., bajo la figura de Sociedad Anónima, la cual tendrá las siguientes características:

- a) La Sociedad Mercantil será de carácter anónima y girará bajo la denominación social de Nicaragüense de Aviación, Sociedad Anónima, o simplemente "NICA".
- b) El Capital Social será aportado el cincuenta y uno por ciento por el Estado a través de la Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP), y el restante cuarenta y nueve por ciento por TACA International Airlines, S.A.
- c) La sociedad tendrá por objeto la Aviación General, operación de Líneas Aéreas y Cualquier otra actividad relacionada con la aviación. Podrá celebrar toda clase de contratos y realizar toda clase de negocios, comercio e industria, en fin, celebrar toda clase de actividades comerciales y contraer obligaciones y ejecutar cualquier acto jurídico que estuviere permitido a esta clase de sociedades.
- d) Queda autorizada la COTRAP para pactar en la escritura de constitución social y en los Estatutos respectivos cualesquiera otras estipulaciones que a su criterio sean necesarias o conducentes al logro del objeto antes indicado.
- e) La escritura de constitución social contendrá además todas las cláusulas, estipulaciones y pactos que exige la ley mercantil para la validez del instrumento público de constitución social de esta clase de sociedades.

Arto. 4.—Se autoriza desde ya a la Junta General de las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), para que dentro del plazo de un año a partir de constituida la sociedad mercantil Nicaragüense de Aviación, Sociedad Anónima, "NICA" inicie el proceso

de privatización de la participación estatal en la misma, de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a) Las acciones que la Corporación de Transporte del Pueblo (COTRAP) posea en esta sociedad serán puestas a la venta para ser adquiridas exclusivamente por personas naturales de nacionalidad nicaragüense.
- b) El valor de venta de las acciones no podrá ser inferior a su valor nominal, y podrá decretarse un sobreprecio de acuerdo a condiciones de mercado existentes.
- c) Se garantiza a los trabajadores de la Sociedad una opción de compra de hasta el veinticinco por ciento de la participación que el Estado posea por medio de COTRAP en Nicaragüense de Aviación, Sociedad Anónima, "NICA".
- d) Concluido el proceso de privatización, se adjudicarán las acciones mediante su transferencia a los interesados regulándose este último por las normas contenidas en la Escritura de Constitución Social y Estatutos, el Código de Comercio y la Ley General de Títulos y Valores.

Arto. 5.—La Junta General de Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), en base al presente acuerdo y a lo dispuesto en el inciso b) del Arto. 3º del Decreto 7-90, queda facultada para implementar las políticas antes aprobadas y suscribir los acuerdos y contratos que sean necesarios para llevarlas a cabo.

Arto. 6.—El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los seis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos. — Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua.

---



---

MINISTERIO DEL TRABAJO

---



---

*Acta Constitutiva de la "Unión Regional de Cooperativas de la Pequeña Industria y Artesanía, R.L. (UDECOOPPIA)*

ACTA CONSTITUTIVA

En el Departamento de Masaya, Región Cuarta, siendo las 10:00 de la mañana del día 31 de Julio de 1991, las personas abajo firmantes en representación de nuestras Cooperativas, hemos celebrado Asamblea de Constitución de la Unión Regional de Cooperativas de Pequeña Industria, damos fe que realizamos las deliberaciones del caso, aplicamos el princi-

pio democrático y procedimos a la votación, tomando los siguientes acuerdos:

Primero. — Constituir la Unión de Cooperativas de la Pequeña Industria y Artesanía, R. L. (UDECOOPPIA), dedicada a la actividad de prestación de servicios de asistencia técnica, capacitación, abastecimiento, comercialización y aquellas actividades que tengan que ver con el fortalecimiento de las Cooperativas en su proceso de integración.

Establece su domicilio social en el Departamento de Masaya, cumpliendo así uno de los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas.

Segundo. — Suscribir un fondo social de C\$7,000.00, constituido por siete aportaciones con un valor de C\$1,000.00.

Nombre de la Cooperativa, COOVEDOL; Rama, Text. Vest.; domicilio, Dolores; Socios, 10; capital suscrito, C\$1,000.00; capital pagado, C\$200.00.

Nombre de la Cooperativa, "Arlen Siú"; rama, Text. Vest.; domicilio, Masaya; socios, 10; capital suscrito, C\$1,000.00; capital pagado, C\$200.00.

Nombre de la Cooperativa, "Tonio Pflaun"; rama, madera; domicilio, Masaya; socios, 15; capital suscrito, C\$1,000.00; capital pagado, C\$200.00.

Nombre de la Cooperativa, "Marcos García"; rama, alimento; domicilio, Masaya; socios, 10; capital suscrito, C\$1,000.00; capital pagado, C\$200.00.

Nombre de la Cooperativa, "Germán Huémbes"; rama, diversa; domicilio, Masaya; socios, 10; capital suscrito C\$1,000.00; capital pagado, C\$200.00.

Nombre de la Cooperativa, COOHEMO rama, C. y C.; domicilio, Masaya; socios, 42; capital suscrito, C\$1,000.00; capital pagado, C\$200.00.

Nombre de la Cooperativa, "Humberto Cerda"; rama, artesanía; domicilio, Masaya; socios, 35; capital suscrito, C\$1,000.00; capital pagado, C\$200.00.

Tercero. — Lectura, discusión y aprobación de Estatutos.

#### Capítulo I.

#### DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1. — *Denominación:* El nombre de esta organización fundada en el Departamento de Masaya, a los 31 días del mes de Julio de 1991, ( es Unión Regional de Cooperativas de la Pequeña Industria y Artesanía, Cuarta Región, R. L., en lo sucesivo podrá conocerse como UDECOOPPIA, R.L.

Arto. 2. — *Domicilio:* La Unión Regional de

Cooperativas establece su domicilio social en el Departamento de Masaya, en la Cuarta Región. Su área de actuación será la Región Cuarta, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte de su territorio, según convenga.

Arto. 3.—*Duración:* La duración de la Unión de Cooperativas de la Pequeña Industria y Artesanía de Masaya, de la Cuarta Región, es indefinida, sin embargo podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley General de Cooperativas vigentes y los Estatutos.

Arto. 4. — *Objetivos:*

- a) La formación de la Unión Regional de Cooperativas tiene como propósito asegurar una representación regional para defender los intereses de todas y cada una de las Cooperativas miembros;
- b) Estrechar los lazos económicos y sociales entre las Cooperativas y sus asociados;
- c) Diseñar e implementar planes de desarrollo cooperativo regional en correspondencia con los planes nacionales de la Federación y en coordinación con CONAPI, observando las peculiaridades en el desarrollo regional;
- d) Prestar atención eficaz al movimiento cooperativo de la pequeña Industria en la Región en cuanto a servicios de asistencia técnica, capacitación, abastecimiento, comercialización interna y externa, apoyo en la gestión de financiamiento, publicidad y asesoría organizativa y legal;
- e) Utilizar de manera racional los recursos humanos y materiales con que cuenta el movimiento cooperativo en la región a fin de concretar el uso y distribución de los mismos de la manera más adecuada en la implementación de los planes y programas de desarrollo cooperativo;
- f) Contribuir al desarrollo económico de las Cooperativas miembros para el mejoramiento de los niveles de vida de sus asociados;
- g) Promover el estudio y aplicación de los principios y fundamentos del cooperativismo entre sus afiliados, desde la óptica misma de los trabajadores con espíritu liberador y de constante transformación;
- h) Promover el intercambio nacional e internacional con organismos gubernamentales y no gubernamentales, entidades afines y del Estado para la consecución de recursos humanos, materiales y financieros, así como la promoción y desarrollo de las exportaciones e importaciones que vengán en beneficio del sector;
- i) Promover una legislación que proteja y

beneficie de manera integral al sector cooperativo;

- j) La Unión apoyará y promoverá la formación y desarrollo de nuevas Cooperativas en la Región;

Arto. 5. — *Métodos*: La Unión de Cooperativas de la Región Cuarta tratará de alcanzar sus objetivos:

- a) Esforzándose por el desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones miembros y proporcionando apoyo aquellas que necesitan de su asistencia;
- b) Animando la participación activa en los temas cooperativos regionales, nacionales e internacionales de todos los sectores de la comunidad cooperativa, destacando la importancia técnica económica y social que reviste la labor de los miembros organizados en nuestras Cooperativas afiliadas;
- c) Creando a partir de sus miembros y otras empresas especializadas en distintos sectores de la actividad económica que se consideren necesarios para el fiel cumplimiento de nuestros objetivos;
- d) Creando representaciones en los Departamentos o municipios para la prestación de servicios en los que se presencia se considere de utilidad;
- e) Por medio de cualquier otro método deseable y legal.

#### Capítulo II.

#### DE LOS MIEMBROS

Arto. 6. — La Unión de Cooperativas es organización regional formada por Cooperativas de la pequeña industria y artesanía de la Cuarta Región, indistintamente de la rama de actividad en que desarrollen sus funciones productivas, podrán afiliarse a ella las que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Las Cooperativas que tengan Personalidad Jurídica;
- b) Las que tengan como mínimo diez asociados, según establezca la Ley para las organizaciones primarias;
- c) Enterar una cuota de ingreso de C\$ 50,000.00, suscribir y pagar un Certificado de Aportación por la cantidad de C\$ 100.00;
- d) Conocer y aplicar los principios cooperativos que orientan la actividad del cooperativismo universal;
- e) Estudiar y aceptar los Estatutos y los Reglamentos Internos de la Unión Regional.

Arto. 7. — *Procedimiento de Admisión*:

- 1) — Las organizaciones que deseen ingresar como miembros de pleno derecho, debe-

rán presentar la solicitud en forma escrita, la que se remitirá al Secretario del Consejo de Administración. A ella habrá que anexarle:

- a) Copia del Acta Constitutiva;
  - b) Copia de los Estatutos;
  - c) Copia del documento que los acredite como Cooperativa con Personalidad Jurídica;
  - d) Copia del Acta de Asamblea efectuada para discutir y aprobar la integración de la Cooperativa a la Unión;
  - e) Listado de Asociados;
  - f) Nombres de los Delegados;
- 2) — Las solicitudes presentadas serán analizadas por el Consejo de Administración, el que resolverá su ingreso o denegación en un término de 30 días a partir del momento de ser introducida la solicitud.
  - 3) — Dicha resolución deberá ser ratificada o no en la próxima reunión de la Asamblea General y si en los siguientes 30 días no se efectuare, se convocará a una reunión extraordinaria de la Asamblea General.

Arto. 8. — *Deberes de los Miembros*: Todas las organizaciones afiliadas a la Unión tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Desarrollar todas las actividades destinadas al logro de los objetivos fijados por la Unión;
- b) Adecuar su actividad a los principios cooperativos generalmente aceptados;
- c) Pagar las cuotas de aportación de acuerdo a las formas definidas por la Asamblea General y dispuesto en los Estatutos;
- d) Llevar a cabo todas las acciones que recomienden los órganos directivos de la Unión en apoyo de su desarrollo para hacer efectivas las decisiones de su Asamblea.

Arto. 9. — *Derechos de las Cooperativas Miembros*:

- a) Participar en las Asambleas convocadas para tratar los asuntos de la Unión;
- b) Nombrar y acreditar a sus delegados ante la Unión;
- c) Elegir y ser electo para los cargos directivos;
- d) Recibir los servicios adecuados, asesoramiento e información actualizada sobre las

actividades de la Unión realizada a través de sus dirigentes;

- e) Solicitar de la Unión apoyo y asistencia en el desarrollo de la Cooperativa;
- f) Elevar propuestas a considerar en Asamblea sobre la orientación que debe seguir la actividad de la Unión;
- g) Gozar de los beneficios generados por la prestación de servicios de la Unión a través de la aplicación de los principios cooperativos;
- h) Solicitar y recibir información de todas las actividades de los distintos órganos de la Unión.

Arto. 10.—Cómo se pierde la Calidad de Miembro:

- a) De manera voluntaria (renuncia);  
La organización en cuestión deberá notificarlo al menos con un mes de anticipación, siempre y cuando esté solvente;
- b) Por expulsión. Cualquier organización que actúe en contra de los intereses a los Estatutos de la Unión o cuya actividad sea inconsistente con los objetivos de la Unión de Cooperativas podrá expulsarse de la organización;
- c) Por el incumplimiento del pago en las obligaciones contraídas con la Unión en los términos que establezcan los Estatutos;  
En vista que los servicios que presta la Unión son de uso exclusivo para los asociados activos, en el caso anterior se considerará como inactiva, por lo que se procederá a eliminarse de la lista, si en un plazo de seis meses no corrige su actitud, previa revisión de su situación financiera;
- d) Por extinción de la Cooperativa.

Arto. 11. — En los casos de los incisos b) y c) del Artículo anterior, la Cooperativa tendrá derecho a apelación en la próxima Asamblea, en caso que no esté prevista podrá convocar a Asamblea Extraordinaria para revisar su situación. En base a los Estatutos, Reglamentos Internos y la Ley de Cooperativas.

### Capítulo III.

#### DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO

Arto. 12. — La Dirección, Administración y Fiscalización de la Unión de Cooperativas se llevará a cabo por las autoridades siguientes:

- a) Asamblea General;
- b) Consejo de Administración;
- c) La Junta de Vigilancia;
- d) Los Comités de Trabajo;
- e) La Gerencia.

#### Sección Primera.

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Arto. 13. — *Concepto:* La Asamblea General es la máxima autoridad de la Unión de Cooperativas legalmente constituida, sus acuerdos obligan por igual a los asociados presentes y ausentes siempre que sean tomados de conformidad a las normas establecidas para ello, su función principal es la discusión de los temas relacionados con las políticas futuras de las Cooperativas afiliadas a la Unión. Estará compuesta por dos delegados propietarios de cada Cooperativa afiliada.

Arto. 14. — *Funciones:* La Asamblea tiene las siguientes funciones:

- a) Establecer la orientación general del movimiento cooperativo de la pequeña industria y artesanía en la Región;
- b) Aprobar el programa de actividades sociales y económicas, así como las formas partidas de financiamiento del mismo;
- c) Elegir a los miembros directivos;
- d) Reformar los Estatutos por mayoría de los dos tercios de los votos de los asociados activos;
- e) Decidir sobre la fusión, integración a la Federación, disolución y liquidación de la Unión de Cooperativas;
- f) Aprobar el balance económico anual de la Unión dentro del primer mes, una vez cerrado el ejercicio económico, en ese mismo acto se decidirá sobre la distribución de excedentes o la absorción de pérdidas, según sea el caso;
- g) En última instancia decidirá sobre la revocación de los miembros directivos;
- h) Decidir sobre la solicitud de ingreso o acuerdos de expulsión interpuestos a la Unión;
- i) Decidir sobre todos aquellos casos que impongan cambio sustancial en la vida de la Unión de Cooperativas.

Arto. 15. — *Tipos de Asambleas:*

- a) Asambleas Ordinarias son aquellas que se proveen con anticipación y se realizan periódicamente por acuerdo de Asamblea cada tres meses. Sus facultades son tratar sobre los incisos a), b), c) y f) del Artículo anterior. Sus funciones son de información y evaluación de las actividades realizadas por el Consejo de Administración;
- b) Asambleas Extraordinarias son aquellas que se realizan de forma imprevista, según se presente la necesidad de abordar temas de importancia que no puedan esperar has-

ta la realización de la Asamblea Ordinaria para su resolución. En ella se conocerán los incisos d), e), g) y h) del Artículo anterior.

Arto. 16. — *Constitución:*

- a) Se considera legalmente constituida la Asamblea cuando asista el 50% más uno de los asociados en su primera convocatoria. En segunda convocatoria se requerirá del mismo porcentaje, en caso de no poderse celebrar la Asamblea, en una tercera convocatoria se necesitará el 30% de los asociados como mínimo para poder celebrarla;
- b) Para tomar acuerdos sobre los incisos g), h) e i) del Artículo 14 se requieren de los dos tercios de las votos de los asociados presentes.

Arto. 17. — *Convocatoria:*

- a) Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias podrán ser convocadas en su orden por el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o por decisión de un 20% por lo menos de los miembros en pleno goce de sus derechos, con una anticipación mínima de 15 días para conocer fechas, hora, lugar y objetos determinados;
- b) Se entiende por miembros en pleno goce de sus derechos los regularmente ingresados o inscritos en el Registro de las Cooperativas, que en el momento de la convocatoria están al día en el cumplimiento de sus compromisos y obligaciones y que no estén suspendidos en sus derechos;
- c) Cuando el Consejo de Administración no haga la convocatoria, durante los tres meses siguientes al corte del ejercicio económico, la Junta de Vigilancia deberá hacerla de oficio;
- d) Si la Junta de Vigilancia no la hace dentro de los diez días siguientes al término señalado para la convocatoria por el Consejo, podrá hacerla el 20% de los miembros en pleno goce de sus derechos, previa comunicación de tal hecho a la Dirección General de Cooperativas.

Arto. 18. — *Votación y Acuerdos:*

- a) En las Asambleas Generales cada delegado tiene derecho a un voto, independientemente del número de asociados que tenga la Cooperativa que represente;
- b) Las votaciones se harán por sufragio público, no se admitirá voto por poder. Ocasionalmente para cuestiones formales o de procedimientos.

La Asamblea podrá adoptar otro sistema de votación distinto;

- c) Los Acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple, sin embargo para resolver sobre los asuntos a que se refiere el Artículo 14 en sus letras d) y e) se requiere de la mayoría calificada de los dos tercios de los votos de los asociados activos:

Arto. 19. — *Funcionamiento:*

- a) Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, para lo que se hará acompañar del resto de los miembros de este Consejo;
- b) El Secretario del Consejo de Administración fungirá como Secretario de la Asamblea. Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. En el acta deberá constar lugar y fecha, número de asistentes, si en primera, segunda o tercera convocatoria un resumen de los temas discutidos, acuerdos tomados y el resultado de la votación.

Sección Segunda.

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Arto. 20. — El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Unión de Cooperativas encargado de la gestión y administración de la misma.

Arto. 21. — El Consejo de Administración se estructurará con los cargos del Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Secretario y Vocal. Ellos son elegidos directamente por la Asamblea General.

Arto. 22. — *Elección y Mandato:*

- a) La elección del Consejo de Administración será mixta, cada rama de actividad presente en la Unión de Cooperativas presentará su propuesta o candidato para el Consejo de Administración. La Asamblea General decidirá de forma directa quién ocupará cada cargo dentro de esa estructura;
- b) Los miembros del Consejo serán electos por tres años, pudiendo ser reelectos.

Arto. 23. — *Funciones:*

- a) Gestionar la actividad socio-económica de la Unión de acuerdo a las directrices emanadas de la Asamblea General;
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos Internos y las disposiciones legales;
- c) Presentar ante la Asamblea General el informe propuesto sobre el plan anual de las actividades socio-económicas y el balance general de la Unión dentro del primer mes de finalizado el ejercicio social;
- d) Recibir las solicitudes de ingreso a la

Unión resolviendo sobre las mismas en primera instancia;

- e) Autorizar la devolución de las aportaciones y demás haberes sociales de las Cooperativas que causen bajas por cualquier causa;
- f) Contratar al Servicio Administrativo de la Unión, definiendo por escrito sus funciones.

Arto. 24. — *Funcionamiento:*

- 1) — El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido cuando asistan a sus reuniones la mitad más uno de sus miembros para la legitimidad de sus Acuerdos, será necesario el voto favorable de la mayoría.
- 2) — Se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y con carácter extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran.

Arto. 25. — *Responsabilidad:* Los miembros del Consejo de Administración ejercerán sus cargos con la diligencia que corresponde a un representante leal y ordenado y deberá responder frente a la Unión y a los asociados de ésta del daño causado por malicia, abuso de autoridad o negligencia grave. En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los miembros que hubieren salvado expresamente su voto de los acuerdos que hubieren causado daño.

Arto. 26. — *Revocación:*

- a) La Junta de Vigilancia o del 20% de los miembros podrán solicitar por justa causa, en cualquier momento, la revocación de uno o más miembros del Consejo de Administración;
- b) La solicitud de revocación deberá presentarse por escrito ante la Junta de Vigilancia y deberá expresar las razones que justifican tal petición;
- c) La Junta de Vigilancia será el encargado de incluir el expediente, recabando toda la información posible sobre el asunto y dando audiencia durante el proceso al interesado;
- d) Concluido el proceso, se dará a conocer a la Asamblea General Extraordinaria para su resolución final. Este procedimiento no podrá durar más de 30 días;
- e) En el Reglamento Interno de los Estatutos se debe contemplar lo referente a las causas de revocación.

Arto. 27. — *Del Presidente:* El Presidente es el representante legal de la Unión en juicios y fuera de él, sus funciones son:

- a) Garantizar la programación y evaluación de las actividades de la Unión;
- b) Velar por que las funciones que desarro-

lla todo el Consejo estén enmarcados en las decisiones de la Asamblea General;

- c) Representar a la Unión en actos o celebraciones oficiales;
- d) Ser cuidadoso en el fiel cumplimiento de los Estatutos o Reglamentos;
- e) Promover la integración del movimiento cooperativo;
- f) Autorizar y firmar erogaciones o inversiones que fueran acordados por el Consejo;
- g) Impulsar la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de las actividades de la Unión;
- h) Realizar funciones específicas que sean asignadas por acuerdo mayoritario del Consejo.

Arto. 28. — *Del Vice-Presidente:* El Vice-Presidente actuará de adjunto del Presidente, asumiendo las funciones que específicamente éste delegue y actuará en ausencia como suplente, con las mismas facultades y deberes que le asignen los Estatutos y los Reglamentos Internos.

Arto. 29. — *Del Secretario:* Serán funciones del Secretario:

- a) Elaborar la Agenda de las reuniones, de acuerdo a propuestas presentadas por los miembros de la Unión y del Consejo de Administración;
- b) Participar en la programación de las actividades del Consejo;
- c) Elaborar las Actas de todas las sesiones;
- d) Preparar y presentar los informes para la realización de programas y evaluaciones realizadas;
- e) Comprobar el quórum;
- f) Recibir y distribuir la correspondencia;
- g) Firmar la convocatoria de las reuniones a efectuarse;
- h) Firmar las Actas de las sesiones;
- i) Dar seguimiento a los Acuerdos firmados;
- j) Custodiar el sello y toda la papelería del Consejo de Administración de la Unión.

Arto. 30. — *Del Tesorero:* Son funciones del Tesorero del Consejo de Administración de la Unión:

- a) El control contable de todas las actividades de la Unión;
- b) Custodiar los títulos y derechos de la Unión, la documentación bancaria, los certificados de aportación y otras de naturaleza económica;
- c) Firmar junto con el Presidente los Certificados de Aportación, los documentos de

salida de fondos de la Unión, y en general, aquellos por lo que la Unión resulte obligada económicamente frente a terceros;

- d) Presentar periódicamente informes contables y económicos sobre la situación de la Unión;
- e) Promover la obtención de recursos para la manutención de los gastos necesarios para el Consejo;
- f) Elaborar un presupuesto en base a las actividades planificadas por el Consejo de Administración.

Sección Tercera.

#### DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Arto. 31. — La Junta de Vigilancia es el órgano de fiscalización y supervisión en la Unión de las actividades socio-económicas de ésta en todos sus niveles.

Arto. 32. — *Composición y Elección.* Estará compuesto de tres miembros que ocuparán los cargos de: Responsable, Secretario y Vocal. Serán elegidos democráticamente por la Asamblea General por un período de tres años; ningún miembro de este Comité podrá pertenecer a otro órgano social de la Unión.

Arto. 33. — *Funciones:* Será responsabilidad de la Junta de Vigilancia:

- a) Comprobar que todos los actos de los órganos de dirección de la Unión se realicen con sujeción a los criterios emanados de la Asamblea General;
- b) Certificar la exactitud de los datos y documentos que se presenten en el informe de cierre del ejercicio económico;
- c) Presentar informe de sus actividades a la Asamblea General;
- d) Instruir los expedientes sobre expulsión de los miembros de la Unión en general y del Consejo de Administración, en particular;
- e) Tener acceso a toda la documentación de la Unión (financieras y sociales), y de las operaciones que realicen todos los órganos de dirección;
- f) El Responsable de la Junta de Vigilancia podrá participar cuando lo estime conveniente en las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto;
- g) Convocar a la Asamblea General en los casos previstos en los Estatutos.

Arto. 34. — *Funcionamiento:* La Junta de Vigilancia deberá sesionar con la totalidad de sus miembros, sin embargo, sus acuerdos se tomarán por mayoría. Sus reuniones ordinarias serán una vez al mes y las extraordinarias

cuando así lo ameriten las circunstancias.

Arto. 35. — *Revocación:* El procedimiento de revocación se ajustará a lo establecido en el Artículo 26 sobre revocación del Consejo de Administración. En este caso las funciones que competen a la Junta de Vigilancia se le asignan al Consejo de Administración.

Sección Cuarta.

#### DE LOS COMITES DE TRABAJO

Arto. 36. — *Comités de Trabajo:* El principio de autogestión de las actividades socio-económicas de la Unión se llevará a través de los Comités de Educación, Comercialización, Relaciones Internacionales y otras que se puedan organizar a medida se avance y se vuelvan más complejas las operaciones.

Arto. 37. — Los Comités serán formados por tres miembros, pudiendo aumentarse de acuerdo a las necesidades, serán nombrados por el Consejo de Administración.

Arto. 38. — *Funcionamiento:*

- a) Para adoptar Acuerdos deberán estar presentes la mitad más uno de sus miembros, exigiéndose la mayoría de votos para su validez en las decisiones adoptadas;
- b) Deberá presentar informes mensuales de sus actividades al Consejo de Administración y a la Asamblea General por el mismo medio.

Arto. 39. — La determinación de las funciones que llevará a cabo cada una de las comisiones de trabajo se regulará en el Reglamento Interno de la Unión.

Sección Quinta.

#### IMPUGNACION DE ACUERDOS

Arto. 40. — *Impugnación:* Los acuerdos sociales emanados de los órganos de la Unión que son contrarios a la Ley o los Estatutos, son nulos de pleno derecho y la acción de nulidad podrá ejercitarla cualquiera de los delegados.

Arto. 41. — *Procedimiento:* El procedimiento de impugnación de los acuerdos sociales se adecuará a las normas siguientes:

- a) Si la impugnación estuviera fundamentalmente en la transgresión de los Estatutos o las disposiciones legales sobre la Unión. El delegado que ejercitó la nulidad tendrá un plazo de cuarenta días desde que se tomó el acuerdo impugnado para interponer la demanda ante la Dirección General de Cooperativas;
- b) Si la impugnación se basara en la violación de las Leyes Generales del Estado la acción de impugnación se ejercitará de acuerdo a las leyes procesales que regulan la materia de que se trate.

Capítulo IV.  
REGIMEN ECONOMICO  
Sección Primera.  
DEL FONDO SOCIAL

Arto. 42. — *Del Fondo Social Inicial.* La Unión se constituye con un fondo social inicial de C\$7,000.00, el cual será variable, pudiendo aumentarse.

Arto. 43. — El fondo social inicial de C\$ 7,900.00 ha sido íntegramente suscrito y efectivamente desembolsado en la cantidad de C\$ 1,400.00. Lo no desembolsado se llevará a efecto en el plazo máximo de nueve meses.

Arto. 44. — El fondo social inicial estará constituido por siete aportaciones de . . . . . C\$1,000.00 cada una.

Sección Segunda.  
DE LAS APORTACIONES

Arto. 45. — Las aportaciones del fondo social tendrán un valor de C\$1,000.00, siendo indivisible e intransferibles y expresando el nombre del titular de la misma.

Arto. 46. — Cada asociado está obligado a suscribir una aportación, la cual será abonada en el plazo máximo de nueve meses.

Arto. 47. — Las aportaciones realizadas por los miembros de la Unión no generan ningún tipo de interés y se revalorizarán de acuerdo a la legislación sobre la materia.

Arto. 48. — Ningún asociado podrá suscribir o poseer más de las aportaciones del fondo social.

Arto. 49. — Las aportaciones podrán efectuarse en dinero, bienes, muebles e inmuebles, crédito o trabajo personal, salvo las efectuadas en dinero, las otras formas de aportación las valorará el Consejo de Administración conforme a criterios objetivos. El asociado aportante queda obligado a la entrega y saneamiento de dichos bienes y responde a la legitimidad y solvencia de los créditos.

Arto. 50. — *Aportaciones Voluntarias:* La Unión podrá acordar en la Asamblea General la admisión de aportaciones voluntarias. El acuerdo deberá expresar la cuantía global máxima. El plazo de suscripción y pago y el destino concreto a que se dedicarán los fondos recaudados.

Arto. 51. — *Devolución de Aportaciones:*

1) — En todo caso de la pérdida de la condición de asociado la Cooperativa estará facultada para exigir el desembolso de sus aportaciones y demás haberes sociales, cuyo valor será estimado sobre la base del balance que aprueba la Asamblea Gene-

ral siguiente a la fecha de la baja definitiva, incluyéndose en el cómputo las reservas repartibles.

2.) — El reembolso del haber social de la Cooperativa que cause baja está sometida a las siguientes condiciones:

- a) La devolución de los excedentes repartibles correspondientes al último ejercicio económico, se le abonará en la misma fecha a que las demás Cooperativas en la cuantía proporcional que corresponda efectuadas las devoluciones a que hubiere lugar.
- b) La imputación de pérdidas del ejercicio económico en el que se produjo la baja, se realizará en la misma forma que la acordada para los demás asociados.
- c) Las aportaciones si estuviesen respaldando créditos concedidos a la Unión, podrá diferirse su devolución hasta la fecha de extinción de dichos créditos, siempre que no sobrepase el límite de un año. Si la entrega de las aportaciones a los asociados que causen baja llevase consigo la reducción del fondo social por debajo de la cuantía mínima de los Estatutos se retrasará la devolución hasta que en cualquier forma se establezca el fondo social mínimo,
- d) En la liquidación del haber social que el ex-asociado de la Unión pueda tener derecho, se harán las deducciones que se efectúan por deudas o compromisos de éste con la Unión;
- e) En cualquier caso la devolución de las aportaciones y otros haberes del ex-asociado de la Unión no podrá realizarse en un plazo superior a un año desde que se realizó la baja definitiva.

Sección Tercera.  
DE LOS EXCEDENTES

Arto. 52. — Del excedente bruto que arroja el Balance del ejercicio económico deberá deducirse:

- a) El costo de todas las actividades económicas y sociales de la Unión;
- b) Los gastos de funcionamiento de la Unión;
- c) La cantidad estimada a amortización (depreciación de activos);
- d) Las cantidades estimadas a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores;

El resultado final constituye el excedente neto.

Arto. 53. — *Aplicación de los Excedentes Netos:* Los excedentes netos resultantes del

ejercicio económico se aplicará de la siguiente manera:

- Al Fondo de Reserva Legal, el 10%,
- Al Fondo de Educación y Capacitación, 20%.
- Al Fondo de Bienestar Social, 10%.
- Al Fondo de Desarrollo Cooperativo, 10%.
- Al Fondo de Reinversión, 20%,
- Al Fondo de Distribución, el 30%.

Arto. 54. — *Excedentes Distribuibles*: Una vez realizada la aplicación de los excedentes netos que regula el Artículo anterior, la parte sobrante constituye el excedente distribuible entre los asociados de la Unión, cuya determinación exacta deberá contemplar en el Balance del ejercicio económico y deberá ser aprobado por la Asamblea General. Estos excedentes distribuibles serán acreditados a los asociados en proporción a su participación en las actividades económicas de la Unión, en ningún caso en proporción a las aportaciones económicas.

Arto. 55. — *Destino de los Fondos*: El destino de los fondos a que se refiere el Artículo 53 será determinado por la Asamblea General de Delegados, de acuerdo con las normas establecidas a este respecto en la Ley vigente de Cooperativas.

#### Sección Cuarta.

#### DE LA IMPUTACION DE PERDIDAS

Arto. 56. — Si al cierre del ejercicio económico resultaren pérdidas, éstas se imputarán a decisión de la Asamblea General de una o más de las siguientes formas:

- a) Absorción total o parcial por el fondo obligatorio de reserva legal;
- b) Imputándose a cada Cooperativa en proporción a los servicios realizados por cada una de ellas;
- c) Por aportaciones voluntarias;
- d) Para ser absorbida por los excedentes netos de los ejercicios económicos de los tres próximos años.

Arto. 57. — *Ejercicio Económico*: El ejercicio económico de la Unión coincide con el año natural, para cada ejercicio se confeccionará el informe, el balance, la cuenta de resultado y la memoria.

#### Capítulo V.

#### DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Arto. 58. — La Unión se disuelve por acuerdo de o dos tercios de los asociados activos reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada a tal fin y por los demás casos que establezca la Ley vigente de Cooperativas o su Reglamento.

Arto. 59. — El procedimiento de liquidación será el establecido en la legislación vigente que regule la materia. La Comisión Liquidadora estará compuesta por cinco miembros elegidos por la Asamblea General de Delegados.

Arto. 60. — Los fondos del Artículo 53 que por ley sean inembargables e irrepartibles irán destinados al organismo integracionista para su aplicación a fines de Educación y Fomento Cooperativo de la Región.

#### Título II.

#### DE LA INTEGRACION COOPERATIVA

Arto. 61. — *De la Fusión*: La Unión podrá fusionarse con otra Unión u otras siempre que sean del mismo tipo. Se requerirá quórum especial de votación y asistencia de los dos tercios de los asociados activos.

Arto. 62. — *De la Federación de Cooperativas*: La Unión podrá acordar su adhesión a una Federación organizada por actividad a nivel nacional.

#### Título III.

#### DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Arto. 63. — El Consejo de Administración Regional será el órgano encargado de elaborar los Reglamentos Internos de la Unión, que desarrollarán y ampliarán los Estatutos, sin poder contradecir o estipular cláusulas contrarias a la Ley.

Arto 64. — Los Reglamentos Internos una vez elaborados deberán ser sometidos para su aprobación a la Asamblea General de Delegados.

Cuarto: Elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.

#### Consejo de Administración:

Presidente, Manuel Narváez González; Vice-Presidente, Javier Latino Gamboa; Tesorero, Iván Leonel Moncada Fajardo; Secretario, César Hernández García; Vocal, José Marcial Peralta Medina.

#### Junta de Vigilancia:

Responsable, Napoleón Carballo Ríos; Secretario, Néstor Aráuz García; Vocal, Andrea Chávez López.

Firmas: Cooperativa "Tonio Pflaum", delegado, Ervin Alvarado.

Cooperativa "Tonio Pflaum", delegado Iván Leonel Moncada.

Cooperativa "Marcos García", delegado, César Hernández.

Cooperativa "Marcos García", delegado, Alejandro López Rivera.

Cooperativa "Germán H. Aguirre", delegado, Javier Gamboa.

Cooperativa "Germán H. Aguirre", delegado, Roberto Gutiérrez Fonseca.

Cooperativa COOHEMO, delegado, Manuel Narváez G.

Cooperativa COOHEMO, delegado, Julio Membreño.

Cooperativa "Humberto Cerda", delegado, Néstor Aráuz.

Cooperativa "Humberto Cerda", delegado, Luis Alberto Salinas.

Cooperativa "Arlen Siú", delegado, Napoleón Carballo R.

Cooperativa "Arlen Siú", delegado, José Peralta.

Cooperativa COOVEDOL, delegado, Gladis Portocarrero.

Cooperativa COOVEDOL, delegado, Andrea López.

El suscrito Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado para cartular por el quinquenio que vence el dieciocho de Enero de mil novecientos noventa y tres, certifica y da fe: Que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas por las siguientes personas en nombre y representación de las Cooperativas correspondientes, así:

- a) Ervin Alvarado e Iván Leonel Moncada, en representación de la Cooperativa "Tonio Pflaum", R. L.
- b) César Hernández y Alejandro López Rivera, en representación de la Cooperativa "Marcos García", R. L.
- c) Javier Latino Gamboa y Roberto Gutiérrez Fonseca, en representación de la Cooperativa "Germán Huémbes Aguirre", R. L.
- d) Manuel Narváez G. y Julio Membreño en representación de la Cooperativa COOHEMO, R. L.
- e) Néstor Aráuz y Luis Alberto Salinas, en representación de la Cooperativa "Humberto Cerda", R. L.
- f) Napoleón A. Carballo Ríos y José Peralta, en representación de la Cooperativa "Arlen Siú", R. L.
- g) Gladys Portocarrero y Andrea López, en representación de la Cooperativa COOVEDOL, R. L.

Extiendo la presente, en la ciudad de Masaya, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos noventa y uno. — Mariano Barahona Portocarrero, Abogado y Notario Público.

Presentado por Manuel Narváez González, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día once de Septiembre de mil novecientos no-

venta y uno, ante el Registro Nacional de Cooperativas, junto con dos copias, las que devuelvo y razono a los interesados. — Ramón López Carvajal, Esp. Org. y Gestión Coop.

Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua ocho de Octubre de mil novecientos noventa y uno. Las nueve y cuarenta de la mañana.

Por cumplidos los requisitos de ley, autorizase el funcionamiento de la "Unión de Cooperativas de la Pequeña Industria y Artesanía" R. L. (UDECOOPPIA), constituida a las diez de la mañana del día treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y uno. Se inicia con 132 asociados con un capital suscrito de C\$7,000.00 y un capital pagado de C\$1,400.00, habiendo autenticado las firmas el Notario Dr. Mariano Barahona Portocarrero.

De conformidad con los Artos. 2, 20 inc. d), 24, 25, 69, 71 y 74 inc. d), de la Ley General de Cooperativas, y Artos. 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma, resuelve: Procedase su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, certifíquese la presente Resolución. Razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados y publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta". — Ing. Oscar Berríos Gutiérrez, Director General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

---



---

#### MINISTERIO DE EDUCACION

---



---

### *Autorización*

Reg. No. 2122 — R/F No. 392442 — C\$40.00

"ACUERDO No. CPA - 015 - 1992

EL MINISTERIO DE EDUCACION,

En uso de las facultades que le otorga la Ley para el Ejercicio de la Profesión de Contador Público, del 14 de Abril de 1959,

Acuerda:

Unico: — Autorizar al Licenciado Aldo Eli Guerra Largaespada para ejercer la Profesión de Contador Público en el quinquenio que se inicia el cinco de Marzo de mil novecientos noventa y dos y concluye el cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y siete, en virtud de haber cumplido con los requisitos de Ley.

Envíese la Póliza de Responsabilidad al Colegio de Contadores Públicos para su custodia. Cópiese, Comuníquese y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y dos. — Fdo. Humberto Belli Pereira, Ministro de Educación. Ante mí: Orestes Romero Rojas, Asesor Legal".

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
INDUSTRIA Y COMERCIO

### Marcas de Fábricas

Reg. No. 4908 — R/F 845360 — Valor ₡ 330.00

Dr. José I. Bendaña S. Gestor Oficioso Converse Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase (25).

Presentada: 16-07-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 30-Septiembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 4200 — R/F 813927 — Valor ₡ 330.00

Dr. José Antonio Alvarado Correa, apoderado Major League Baseball Properties, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (25) veinticinco.

Presentada: 27-6-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 2-Septiembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 1466 — R/F No. 954860 — ₡\$180.00

Dr. José I. Bendaña S., Apoderado Gold Star Co. Ltd, Corea, solicita Registro Marca Fábrica:

# GoldStar

Clase: (11).

Presentada: 15-5-89.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, — Managua, 12 Agosto 91. — René Benjamín López Martínez,

3 1

Reg. No. 2219 — R/F 13186 — Valor ₡ 30.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado L'Oreal, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"TEC-NI-PLI"

Clase: (3).

Presentada: 2-3-92.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 18-3-92. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2220 — R/F 13187 — Valor ₡ 30.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado L'Oreal, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"MAJIREVE"

Clase: (3).

Presentada: 2-3-92.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 18-3-92. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2221 — R/F 13188 — Valor ₡ 30.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado L'Oreal, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"NUTRI-INSTANT"

Clase: (3).

Presentada: 2-3-92.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 18-3-92. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 1278 — R/F 338833 — Valor ₡ 30.00

Dr. Luis A. López A. Apoderado, Mega Industrial, S.A. de C.V., Honduras, solicita Registro Marca Fábrica:

"MEGA"

Clase: (5).

Presentada: 20-12-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 23-Enero-92. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 1281 — R/F 338836 — Valor ₡ 30.00

Dr. Luis A. López A. Apoderado, Astro Agrícola S.A. de C.V., Honduras, solicita Registro Marca Fábrica:

"ASTRO"

Clase: (1).

Presentada: 20-12-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 23-Enero-92. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2182 — R/F 392534 — Valor ₡ 30.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderado Textron, Inc. Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"BRITISH STERLING"

Clase: (3).

Presentada: 27-03-92.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 07-Abril-92. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2181 — R/F 392535 — Valor ₡ 30.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, apoderado Shell Internacional Petroleum, Company Limited, Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"CARISMA"

Clase: (4).

Presentada: 27-03-92.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 09-Abril-92. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 1226 — R/F 995465 — Valor ₡ 30.00

Dr. Julio R. García V. Apoderado, Inversiones Cadia, Sociedad Anónima, Guatemalteca, solicita Registro Marca Fábrica:

"TE MAYA"

Clase: (30).

Presentada: 13-02-92.

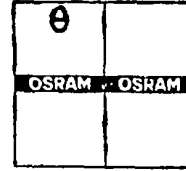
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 02-Marzo-92. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 557 — R/F 716962 — Valor ₡ 180.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado Osram Gesellschaft mit beschränkter Haftung, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (10)

Presentada: 15-10-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 4-Noviembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 1627 — R/F No. 339005 — C\$330.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Nabisco, Inc., estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica:



Clase: (30).

Presentada: 10-1-92.

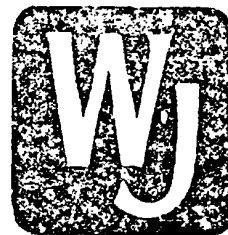
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10-Febrero, 92. — Rosa A. Ortega C., Registradora.

3 1

Reg. No. 533 — R/F 716987 — Valor ₡ 180.00

José I. Bendaña S. Apoderado Schering Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (3).

Presentada: 23-3-88.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 4-Junio-88. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. N° 745 — R/F N° 949752 — ₡180.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón, Apoderado ICN Farmacéutica S. A. de C. V., mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica:

**IONSTRIME XAZOL**

Clase: (5).

Presentada: 15-1-92.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10 Febrero, 92. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 5206 — R/F 872621 — Valor ₡330.00

Dr. Julio R. García Vilchez, apoderado Eurocheque International, S.C. Belgicas, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (16).

Presentada: 5-9-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 19-Septiembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 4914 — R/F 845368 — Valor ₡180.00

Dr. José I. Bendaña S. apoderado Dr. August Oetker Nahrungsmittel KG. Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: (29).

Presentada: 30-7-91.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11-Septiembre-91. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

## Marcas Comercios

Reg. No. 2258 — R/F 0013354 — Valor ₡30.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Unilever N.V. Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“SANOGYL”

Clase: (5).

Presentada: 20-3-92.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 30-Marzo-92. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. No. 2259 — R/F 0013353 — Valor ₡30.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado Unilever N.V. Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

“SANOGYL”

Clase: (3.)

Presentada: 20-3-92.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 30-Marzo-92. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

## Nombre Comercial

Reg. No. 1086 — R/F No. 348 — C\$30.00

Dr. Joaquín Vijil Tardón Apoderado Nieves Emilia Liliána Veron Esquivel de Argüello, argentina, solicita Registro Nombre Comercial:

“CREACIONES ARVE”

(Nombre Comercial)

Presentada: 11-11-91.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Noviembre 91. — Rosa A. Ortega C., Registrador.

3 1

Reg. No. 1415 — R/F No. 339069 — C\$30.00

Dr. Donald Lacayo Núñez, Apoderado Managua Innicaragiense, solicita Registro Marca Comercial:

“MANAGUA INN”

(Nombre Comercial)

Distingue: “Hoteles, Moteles y Restaurantes”.

Presentada: 20-11-91.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11 Febrero 92. — Rosa A. Ortega C., Registradora.

3 1

**SECCION JUDICIAL****Títulos Supletorios**

Reg. No. 2113 — R/F No. 392445 — C\$60.00

Fernando Alfredo Sandoval Castrillo, solicita Título Supletorio rústica sesenta manzanas, Los Encuentros, San Lorenzo, Boaco. Oriente, Sinforoso Acuña; Poniente, Mónico Dávila; Norte, Pedro Montano; Sur, Vicente Téllez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Boaco, veintiseis de Abril, mil novecientos noventidós. — Juana Mendoza García, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2115 — R/F No. 392441 — C\$60.00

Martina Pichardo Enriquez, solicita Título Supletorio urbano en Tisma, colindando así: Norte, 26.50 mts., Juliana Pichardo; Sur, 30.80 mts., Daysi Sotelo y Agustina Sotelo; Oriente, 59 mts., Martina Pichardo, y Poniente, 59.30 mts. Carmen Pichardo.

Oponerse.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Masaya, veintisiete de Abril de mil novecientos noventidós. — Eddy Vega M., Secretario.

3 2

Reg. No. 2114 — R/F 920724 — Valor C\$60.00

Vivian Urbina Martínez, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica de cuarenta manzanas, ubicada en la comarca de Cumayca Norte de San José de los Remates, bajo los linderos siguientes:

Norte, Encarnación Alcántara; Sur, Román Domiciano; Este, propiedad estatal; Oeste, Román Domiciano.

Opóngase en el término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Boaco, a los veinticuatro días del mes de Abril de mil novecientos noventa y dos. — Juana Mendoza García, Secretaria.

3 2

Reg. No. 2116 — R/F No. 392450 — C\$60.00

Gloria Hernández Zúñiga, solicita Título Supletorio, urbano en Ticuantepe. — Area total: 11,185.70 mts.2, linda:

Norte, Arturo Bojorge; Sur, familia Meléndez; Este, Arturo Bojorge; Oeste, carretera, Arturo Bojorge.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Ticuantepe, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y uno. — Dra. Cecilia Caparro de Argüello, Juez Local Unico de Ticuantepe.

3 2

Reg. No. 2118 — R/F No. 800436 — C\$ 2.00

Complemento R/F No. 801450 — C\$ 2 20

Complemento R/F No. 259634 — C\$26.00

Arturo Meléndez Blanco, solicita Título Supletorio urbano, lindante:

Norte, Antonio Luna Miranda; Sur, Manuel

Meléndez; Este, Haydeé Canalcs y hermanos; Oeste, Aurora Meléndez.

Opóngase.

El Viejo, veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y uno. — Ana J. Torres de Maitéz, Secretaria.

3 2

**Declaratorias de Herederos**

Reg. No. 2195 — R/F 392618 — C\$20.00

María de Jesús Suárez García, unión hermanos Pablo José, Pedro José, Julián Miguel. Entima del Socorro, Trinidad, Blanca Victor'a, todos Suárez García, y Simona García García, solicitan se les declaren herederos universales sucesión intestada de su difunto padre Matías Suárez Salazar.

Opóngase.

Juzgado del Distrito. Rivas, veintiuno Abril mil novecientos noventidós. — Fátima Beteta, Secretaria.

Reg. No. 2194 — R/F 392606 — C\$20.00

Dominga Victorina Chavarria Pérez, solicita se le declare heredera de su madre, María Pérez García, quien fue domiciliada en Managua.

Interesado opóngase.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, dos de Abril de mil novecientos noventa y dos. — Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Marvin Jiménez, Secretario.

**Citación de Procesado**

No. 175

Por última vez cito y emplazo a la procesada Carmen Montoya Solís, para que dentro de nueve días comparezca al Juzgado Segundo Local del Crimen de Managua, a defenderse en causa que se le sigue en su contra por el supuesto delito de sustracción de menores, en perjuicio de Miguel Angel Cáceres Sibrián. Decláresele rebelde si no comparece, nombrarle defensor de oficio, abrir a pruebas la presente causa y la sentencia que sobre ella caiga, surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarla a los civiles denunciar el lugar donde se oculta. — Luis Morales Duarte, Juez. — Angela Gómez Bermúdez, Secretaria.